Bogotá D.C., 12 de abril de 2023

INP- SDHT- 2022- 201
CONTRATO DE INTERVENTORIA 1009-2022

Señores:
SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT
FRANCISCO JULIAN FORERO RINCON
Subdirector de Barrios
ATN: ARQ.STELLA ACEVEDO BELTRÁN
Supervisión
CLL 52 No.13-64, PISO 12
Bogotá D, C

REF: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1009-2022 REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, SOCIAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE HABITABILIDAD DE LOS PROYECTOS ESTRUCTURADOS EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT. GRUPO 2- 2022

ASUNTO: **RESPUESTA AL COMUNICADO 2-2023-31245 - AVAL A LA SOLICITUD ANTICIPO DEL VALOR DEL MODIFICATORIO No 1 AL CONTRATO DE OBRA 994-2022.**

Cordial saludo

En cumplimiento de los compromisos contractuales esta interventoría, y por medio de la presente nos permitimos solicitar a la entidad se estudie la viabilidad de modificar la forma de pago descrita en el modificatorio de adición y prórroga N° 1 del contrato de la referencia, incluyendo el pago del anticipo de conformidad con los argumentos que a continuación se exponen:

La entidad por medio de *La Subdirección de Barrios de la SDHT., mediante oficio con radicado 3-2022-7302 del 28 de noviembre de 2022, mediante el cual solicitó tramitar adición y prórroga No. 1 del contrato de la referencia, en el cual, entre otras manifestaciones, señaló:*

"Para el contrato 994-2022 se modificará: 89 mejoramientos de vivienda los cuales ascienden a un valor total de ($1.602.000.000) MIL SEISCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS M/CTE, por lo tanto se considera que persiste la necesidad definida en los estudios previos, y es importante dar continuidad a los servicios prestados por la contratista, en aras de mantener el correcto funcionamiento de los procesos institucionales, garantizando de esta manera, la ejecución permanente de actividades,

Carrera 16 A No 82-13 Oficina 201
Teléfono 6181167 Telefax 6180878
Website: www.inplayco.com.co
Email inplayco@yahoo.com.mx
inplaycosdh1009@gmail.com
Bogotá D.C. – Colombia

durante el último trimestre del año 2022 y hasta primer trimestre, esto es, 14 de mayo de 2023" (énfasis propio)"

Es de suma importancia considerar la diferencia que existe con el contrato modificatorio, se fundamenta en el principio de autonomía o independencia de cara al contrato principal, ya que mientras las modificaciones simples o de forma son meras adiciones accesorias de éste, *en el contrato adicional se encierra una modificación de fondo*, es decir un cambio sustancial del objeto convenido; es decir que a nosotros nos ocupa una modificación la cual hace referencia únicamente al valor del contrato.

El objeto continuará siendo el mismo, tal como lo expreso, el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo: Señaló que solamente habrá contrato adicional cuando se agregue algo nuevo al alcance físico inicial, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual **y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo originalmente pactado.**

La ejecución de las obras adicionales o complementarias (en el contrato adicional) no hacen parte del objeto principal, son una variación del mismo, se trata de obras nuevas, diferentes de las contratadas o de ítems o actividades no contempladas o previstas inicialmente, pero cuya ejecución en determinadas circunstancias resultan necesarias.

Para su reconocimiento es imprescindible la suscripción de un contrato adicional. En relación con estos contratos el Consejo de Estado, ha distinguido dos situaciones que suelen presentarse: la mayor cantidad de obra, entendida como contratada pero que su estimativo inicial fue sobrepasado durante la ejecución del contrato, sin que ello implique modificación del objeto contratado y el contrato adicional, aquél en donde las obras a realizar envuelven la variación del objeto del contrato principal, son obras nuevas distintas de las contratadas, o de ítems no previstos pero que su ejecución en determinadas circunstancias resultan necesarias.

Esta Interventoría solicita contemplarse u aprobar el anticipo del modificatorio del contrato referenciado anteriormente, para lo cual se sugiere:

Dar cumplimiento a la forma de pago del contrato según lo estipula la cláusula contractual: "**CLAUSULA 6 FORMA DE PAGO"**, del contrato inicial, toda vez, que en el DOCUMENTO DE "Adición y Prorroga N° 1, en las ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, expresan textualmente: PARAGRAFO. "El valor adicionado se pagará en la misma forma establecida la **CLAUSULA 6 FORMA DE PAGO** del contrato de obra N° 994 de 2022" Dicha cláusula tiene como requisitos previos (…). Así las cosas y tal como se acaba de mencionar, el modificatorio está sujeto a las condiciones pactadas y que regulan el contrato principal, esto es, que del valor que se pacto en el modificatorio se debe realizar el correspondiente anticipo del 30% del valor acordado en el modificatorio N° 1.

Como enuncia el contratista de obra que "*para la correcta y oportuna ejecución de los 89 mejoramientos de vivienda adicionados mediante modificatorio No 1, BUILDING S.A.S. como contratista requiere con el propósito de comprar materiales, aumentar los frentes de trabajo y en general, para iniciar la ejecución de las obras adicionales, un pago anticipado correspondiente al 30% sobre el valor pactado en el modificatorio N° 1, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS*

OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($480.600.000).", manifestación esta que solo hace referencia a dar cumplimiento a lo que rige el contrato principal y que abarca y mantiene las condiciones de este contrato para el modificatorio.

Así las cosas, es importante tener en cuenta que, de acuerdo a lo estipulado anteriormente, la modificación del contrato se rige por lo pactado en el contrato principal y es viable tal como se mencionó, el pago del anticipo del modificatorio en los términos consagrados en el contrato principal.

Aunado a lo que se ha mencionado el modificatorio cumple con las condiciones fácticas y características de estos contratos y tal como lo expreso en Consejo de Estado "Los contratos iniciales, en virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, no podrán incrementarse en su valor sino hasta en un monto total del 50%, condición esta que se tuvo en cuenta al momento de realizar el modificatorio.

De conformidad con los argumentos expuestos en la presente comunicación, y atendiendo la necesidad de contar con los recursos necesarios para la ejecución de los 89 mejoramientos de vivienda adicionales contenidos en el modificatorio No 1, solicitamos a la entidad se apruebe el correspondiente anticipo del modificatorio N° 1 en las mismas condiciones del contrato principal al contrato por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($480.600.000), y los restantes a través de cortes por avance de obra, toda vez que jurídicamente es viable y no afecta el objeto del contrato.

Concluye esta Interventoría, manifestando que se opone rotundamente a que se realice un pago anticipado al contratista; Aprueba la petición subsidiaria del mismo consistente en que se realice el anticipo conforme a la adición N° 1 para lo cual adjunto el plan de manejo del mismo y esta interventoría aprueba y ve viable para la ejecución del contrato.

Agradezco su amable atención, me suscribo atentamente

GONZALO LIÉVANO HOYOS
C.C. 19.100.962 DE BOGOTÁ D.C.
REPRESENTANTE LEGAL
INPLAYCO SAS